

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el art.75 del C.G.P., se acepta la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandante (archivo digital 08), en consecuencia, se reconoce personería a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, Angela Rosa Sanabria Colorado, para que actúe en nombre y representación de la demandante Claudia Milena Díaz Montaña, en los términos y para los fines del poder sustituido.

En el mismo sentido, se acepta la sustitución de poder que a su vez presento la estudiante Angela Rosa Sanabria Colorado a Alejandra Pérez Morales (archivo digital 13), a quien se le reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandante.

Se requiere a las partes para que procedan a actualizar la liquidación del crédito conforme los lineamientos previstos en el art.446 del C.G.P.

De otro lado y en atención a la petición que obra en el anexo 11 del expediente digital se le hace saber al apoderado que las mismas fueron elaboradas tal y como se observa en el adjunto 5.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2017-0143.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 2 de
noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c742d6722d3c7e8ae9eda1b878f1fc84285599b273105872890b20a8f7fd670f**

Documento generado en 01/11/2022 11:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta la dirección de notificación presentada por el apoderado Randolpho A. Estupiñán Mojica (archivo digital 11-13).

Se incorpora el despacho comisorio No. 02-2019, debidamente diligenciado por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá (archivo digital 14), el que se pone en conocimiento de todos los interesados para los fines del art.40 del C.G.P.

Secretaría remita el link del expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, conforme a su petición (archivo digital 16).

Para continuar con el trámite pertinente, se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VIENTITRES (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo dispuesto en el art.501 numeral 3 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2017-0420.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 2 de
noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a374297bb7835e9a851d6dd8348cea8e23ee4a6a887777a4329b35286d8fb2**

Documento generado en 01/11/2022 11:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del art.76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder que presenta el apoderado de la demandante, advirtiendo que la misma no pone término al poder sino transcurridos cinco días después de la presentación del memorial en el Juzgado (archivo digital 8 y 22).

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2019-0364.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 2 de
noviembre de 2022

**Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef6fc1f0357df82af4f471dcc9a1b4bfe7f2707ec25d8644e41783493166723**

Documento generado en 01/11/2022 11:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante, contra la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2022, por Secretaría fíjese el recurso de reposición interpuesto por el mismo abogado contra el auto de fecha 16 de septiembre del mismo año (archivo digital 125).

De otra parte, remítase copia del auto admisorio de la demanda, así como de la sentencia de divorcio de fecha 16 de septiembre de 2022 a la Comisaría Primera de Familia de Zipaquirá, para que haga parte del proceso administrativo 31-22. Secretaría deje constancia.

Una vez se resuelvan los recursos pendientes en el trámite de divorcio, se hará el pronunciamiento correspondiente en el proceso de liquidación de sociedad conyugal.

NOTIFIQUESE

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2020-0059.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 2 de
noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6432784d74781b40306359b57bfeddea9fbded3e402b389365c994c91a651ed**

Documento generado en 01/11/2022 11:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente el 21 de junio de 2022 (archivo digital 16), contestando en tiempo.

De conformidad con lo previsto en el art.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Norys Carolina Sabio Torres, para que actúe en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado (archivo digital 21).

Se incorpora la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos, sin inscribir por contar el bien inmueble objeto de cautela con patrimonio de familia, la que se pone en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes.

Finalmente y en atención a la petición que obra en el anexo 26 del expediente digital y comoquiera que las partes solicitan la suspensión del proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. Apruébese el acuerdo convenido por las partes.

2°. Decrétese la **SUSPENSION** del presente proceso según lo acordado en el convenio allegado hasta el 16 de enero de 2023

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2022-0171.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 2 de
noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872f4f92ae7e5ee488f92f14cf77e6a98ec1e349cb756475604611bb9533774b**

Documento generado en 01/11/2022 11:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone;

Suspender la presente actuación judicial por el término de dos (2) meses a partir de la ejecutoria de este auto, esto, en atención a la petición presentada por las partes y sus apoderados visibles en los archivos 46 a 48 del expediente digital (Núm. 2° Artículo 161 CGP); vencido el término ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2019-0159.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b742ab28cf32c96b423c073217a7aa30efbd8921ca20a2fc33e365a03fb0b8e7**

Documento generado en 01/11/2022 02:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, el Juzgado dispone;

1. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que, la señora Claudia Puentes Celis opta por porción conyugal ^(Archivo 31 del expediente digital)

2. Negar solicitud de ordenar avalúo de bien inmueble, comoquiera que, la misma debe presentarse en el momento procesal oportuno.

3. Incorporar al expediente la actualización de datos presentada por la abogada Heidy Laura Méndez Riaño visible en el archivo 34 del expediente digital.

4. A fin de continuar con el trámite, se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA TREINTA Y UNO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VIENTITRÉS (23)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte a los interesados que en dicha oportunidad deberán allegar los documentos o títulos que acrediten que esos bienes forman parte de la sociedad conyugal a liquidar, así como los linderos actualizados, tradición, etc., es decir, certificado de libertad y tradición con expedición no superior a un mes, o copia de escrituras públicas según corresponde y que la partición no podrá ser aprobada, hasta tanto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales no de vía libre para ello.

Secretaría, por el medio más expedito posible cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2019-0290.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0006253a26f9af9b6a861fd89a8b0a75706d08af0ee12876bb7014649233d931**

Documento generado en 01/11/2022 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que, este Juzgado conoce de proceso con numero de radicado 25899311000220210001800, que versa entre las mismas partes y por las mismas pretensiones admitido mediante auto de 26 de enero de 2022, en consecuencia, el Juzgado dispone;

1. Rechazar de plano la anterior demanda de existencia de unión marital de hecho entre MARTHA DÍAZ y RAFAEL GALEANO LEÓN, con el número de radicado 25899311000220210004400

2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2021-0044.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7ac82cd2b5f65cccf085f3f2cc66ac5279cceae30ead0812b16d416a9e399c**

Documento generado en 01/11/2022 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias el Juzgado dispone;

1. Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la señora Defensora de Familia se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien allegó el pronunciamiento visible en el archivo 14 del expediente digital.

2. Incorporar al expediente los documentos que acreditan la entrega del citatorio para notificación personal dirigido a la demandada.

3. Requerir a la parte demandante, para que, en el perentorio término de treinta (30) días, acredite la notificación de la parte demandada y la citación de las personas mencionada en el numeral 4º del auto de 13 de octubre de 2021. Lo anterior, so pena de disponer la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2021-0059.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7df3fa5f5a1339d16db6c8b52c6f5661bcdecf5625fb5f0f034b2773249526c**

Documento generado en 01/11/2022 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se advierte la necesidad de realizar control de legalidad al presente trámite, esto, teniendo en cuenta que, en el expediente se profirieron dos autos admisorios en diferentes fechas (Archivos 11 y 16 expediente digital), en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, el Juzgado dispone;

DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de 4 de mayo de 2022, advirtiendo que el auto admisorio de la demanda, corresponde únicamente al proferido el 13 de octubre de 2021, obrante en el archivo 11 en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2021-0059.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 2 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd611141ed0832e84a8bad4d5ca21fd5549f6a05d6cc9e897d5555361f6f6d**

Documento generado en 01/11/2022 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por el señor Oscar Teodulfo Ruiz Rubio contra la señora Luz Dary Sánchez Castiblanco, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar este proveído a la parte demandada y al Agente del Ministerio Publico, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 y 612 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3. Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4. Reconocer personería al abogado Rafael Antonio Uribe Echeverri como apoderado judicial del señor Oscar Teodulfo Ruiz Rubio, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2022-0358

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado de 2 de noviembre de 2022</p>

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b32a551bf1eeeb3d3dbbbcdffbf4b433169164f539f58ec293aab34fff51197**

Documento generado en 01/11/2022 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por la señora Johanna Paola Sánchez Mamanche contra el señor William Fabian Barriga Gómez, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar este proveído a la parte demandada y al Agente del Ministerio Publico, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 y 612 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3. Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4. Reconocer personería al abogado Oscar Guerrero López como apoderado judicial de la señora Johanna Paola Sánchez Mamanche, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2022-0359

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado de 2 de noviembre de 2022</p>

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72f683052681175a474e501f6b3abd39906750abf120d56c54cab6116f24d70**

Documento generado en 01/11/2022 02:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>